

Nombre
No.

Exp. 1177

Ley No. 501

3 de mayo / 73

Ley mediante la cual se modifica
el artículo 61 de la Ley # 5852 de fecha
29 de mayo de 1962, sobre Dominio de
Aguas Forestales y Distribución de
Aguas Públicas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

- 7 MAYO 1973

Núm: 11952

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 61 de la Ley No. 5852, de fecha 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, ha sido promulgada en fecha 3 de mayo en curso y registrada con el No. 501.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
24 de abril de 1973.-

000138

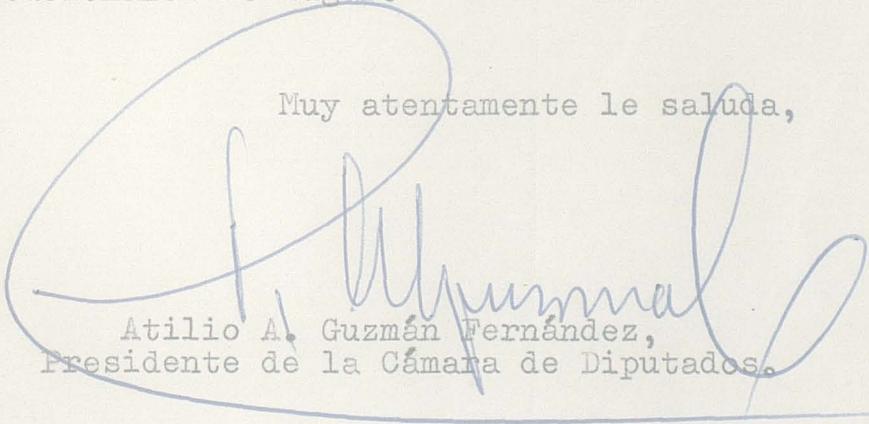
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01689, de fecha 12 de abril de 1973, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley mediante el cual se modifica el inciso c) del ordinal 3 del artículo 61 de la Ley No.5852 sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, de fecha 29 de marzo de 1962, modificado por la Ley No.281 del 29 de junio de 1966.

Este proyecto fue aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el inciso e) del ordinal 3 del Artículo 61 de la Ley No.5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, de fecha 29 de marzo de 1962, modificado por la Ley No.281 del 29 de junio de 1966, para que en lo sucesivo rija con el texto siguiente:

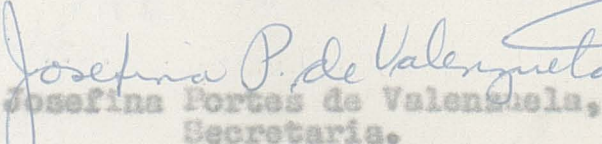
"e) Por las primeras diez hectáreas bajo riego que posea el usuario, pagará un mínimo de RD\$2.50 por hectárea o fracción. Por cada hectárea o fracción adicional a las primeras diez, pagará un mínimo de RD\$5.50. Si el usuario destina la parcela al cultivo de arroz, pagará el doble de la tarifa."

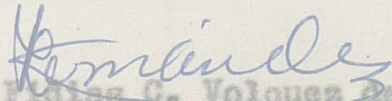
Art. 2.- Se agrega un párrafo V al mencionado Artículo 61 de la Ley No.5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, de fecha 29 de marzo de 1962, con el texto siguiente:

"PARRAFO V. EL Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), queda facultado para establecer nuevas tarifas por uso de aguas públicas, sujetas a aprobación del Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del inciso i) del Artículo 10 de la Ley No.6 de fecha 8 de septiembre de 1965.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril, del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 110 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.


Prof. Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

1a

LEGISLATURA 2da. DE 1973

REGISTRADA AL No. 5327

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de una

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios Merlineales

Santo Domingo, 12 de abril 1973

Jefe de las Oficinas del Senado



01689

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
12 de abril de 1973.-

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el inciso c) del ordinal 3 del Artículo 61 de la Ley No.5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, de fecha 29 de marzo de 1962, modificado por la Ley No.281 del 29 de junio de 1966.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.

01690

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
12 de abril de 1973.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.9596, de fecha 11 de abril del año en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el inciso c) del ordinal 3 del Artículo 61 de la Ley No.5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, de fecha 29 de junio de 1966.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Pronta
Presen 11-4-73
Presen 12-4-73*

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm. 9596

11 ABR. 1973

Al
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración y decisión del Congreso Nacional por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su Presidencia, el proyecto de ley anexo, mediante el cual se modifica el inciso c) del ordinal 3 del Artículo 61 de la Ley No.5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, de fecha 29 de marzo de 1972, que había sido modificado por la Ley No.281 del 29 de junio de 1966, y se agrega un Párrafo V al mencionado Artículo 61.

La modificación propuesta obedece principalmente a la necesidad de dar facilidades al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) para poder cumplir con la mayor eficiencia posible los compromisos contraídos en el Convenio de Crédito firmado el 17 de enero del presente año 1972 con la Asociación Internacional de Fomento (AIF) para el financiamiento del proyecto de riego del Yaque del Norte, en el área de influencia de la Presa de Tavera.

[Handwritten signature]



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

En ese sentido y de conformidad con dicho proyecto el mencionado Instituto podrá establecer nuevas tarifas para el uso de las aguas públicas, sujetas a la aprobación del Poder Ejecutivo, dentro de las facultades que le confiere el inciso i) del Artículo 10 de la Ley No.6 de fecha 8 de septiembre de 1965, que creó el referido organismo.

Dada la importancia que reviste para nuestro país todo cuanto concierna al desarrollo agrícola, muy principalmente en el área de influencia de la Presa de Tavera, cuyos beneficios ya está recibiendo nuestra República, confío en que los señores legisladores habrán de impartir su voto aprobatorio al proyecto de ley que se anexa.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer

